

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6002

PANAMÁ, MARTES 12 DE MAYO DE 1951

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIA ANIMAL

Por José L. Colom

Jefe, Sección de Cooperación Agrícola, Unión Panamericana.

Continuación.

La conferencia resolvió recomendar a los países de América que efectúen reconocimientos de sus riquezas forestales especificando:

- (1) La ubicación y área de los bosques, con indicación de las diferentes especies de árboles.
- (2) La especie y cantidad de los árboles de madera comerciable, clasificados según la clase más común de la madera;
- (3) La capacidad productiva de cada tipo de bosque;
- (4) La proporción de agotamiento expresada en superficie y cantidad de árboles, como resultado del raso, incendios, cortas, etc.
- (5) Las necesidades nacionales de maderas, expresadas en términos de los fines perseguidos.

La Unión Panamericana solicitará que los reconocimientos arriba mencionados se efectúen sin demora, y que se empleen en estos trabajos métodos uniformes. Además, procura recopilar dichas informaciones y las hará conocer al resto de los países del continente.

Con el objeto de evitar la desaparición de los bosques a consecuencia de las explotaciones de productos secundarios como resinas, cortezas, esencias, gomas, etc., deben dictarse previo estudio y en los países en que no se hubiere hecho ya, las reglas para los aprovechamientos cuidados que aseguren la conservación indefinida del arbolado. Se recomendó a la vez que se proceda a la unificación de la terminología forestal del Continente Americano, y que los países que hayan hecho experimentos sobre el tema en la explotación de bosques, hagan conocer los resultados de sus investigaciones a los demás países del continente americano. También que se lleve a cabo en los países que forman parte de la Unión Panamericana estudios de las características selvícolas y de hábitos ecológicos de las distintas especies de árboles silvestres y de los distintos tipos de bosques en todos los países interamericanos.

Se resolvió, además, llamar especialmente la atención de los distintos Gobiernos representados en la Unión Panamericana sobre la conveniencia de realizar las explotaciones forestales en forma racional y de prestar especial atención a la repoblación de los bosques, y a la protección de las cabeceras de las corrientes de agua y de los terrenos contra la erosión e inundaciones.

Se decidió recomendar a cada país que adopte medidas encaminadas a la investigación de las propiedades industriales y métodos de aprovechamiento de todas las especies que existen en sus bosques en cantidades suficientes para el comercio; que esa investigación se lleve a cabo sobre una base adecuada y bien normalizada, y que los proyectos para los ensayos y estudios sistemáticos de las maderas americanas se formulen bajo la dirección de la Unión Panamericana, o por medio de una comisión internacional especial que se organice con tal objeto.

La conferencia recomienda que en todos los países de América en que no exista legislación apropiada a este respecto se declare de utilidad pública la conservación de los bosques que por su influencia sobre el clima, la salubridad, el régimen de las aguas, u otra causa análoga satisficieran una necesidad política y social de verdadera importancia.

Estudios sobre los satías.—La

conferencia resolvió recomendar a los Gobiernos de los países que constituyen la Unión Panamericana que lleven a cabo reconocimientos y clasificaciones de los suelos de sus respectivos territorios, especialmente de aquellas regiones en donde se practica una agricultura intensa. La Unión Panamericana hará las gestiones necesarias para obtener que los países que la constituyen realicen estos trabajos a la mayor brevedad posible. Los resultados de ellos deberán comunicarse a la Unión Panamericana para que ésta los distribuya entre los demás países del continente.

Se recomendó convocar una conferencia panamericana con el objeto de uniformar los métodos de investigación y la terminología agrícola que incluya todo lo referente al estudio y clasificación de los suelos. La conferencia, considerando que la conservación de la fertilidad del suelo y el uso adecuado de los abonos son factores de importancia capital para todas las naciones en el desarrollo de un programa económico de producción, y considerando que el desgaste del suelo por erosión se ha convertido en un problema extraordinariamente serio en muchos países, resolvió:

1. Recomendar que se hagan in-

vestigaciones sobre la fertilidad y la erosión de los terrenos, y a ese fin, y como guía para trabajos futuros, que se reúnan los resultados ya existentes sobre la materia.

2. Recomendar que se formulen los programas para investigaciones coordinadas sobre la fertilidad del suelo, así como también sobre abonos e investigaciones referentes a las causas y a la magnitud de la erosión, y sobre los métodos preventivos en el caso de los principales tipos de terrenos representados en los diferentes países interesados.

Cooperación agrícola interamericana.—La conferencia recomendó a la Unión Panamericana que, por medio de su Oficina de Cooperación Agrícola y de las Comisiones Nacionales de Cooperación Agrícola en cada país, reúnen el material necesario para:

- (1) Uniformar los métodos empleados en los reconocimientos y en la preparación de los inventarios apropiados.
- (2) Uniformar la terminología de las ciencias agrícola, forestal y ganadera.
- (3) Escoger los equivalentes apropiados que deban usarse para traducir ciertas palabras y expresiones relativas a dichas ciencias que existen en otros idiomas y cuya ausencia es evidente en el castellano. La conferencia encarece igualmente al Consejo Directivo de la Unión Pan-

americana que, una vez obtenido dicho material, invite a los países miembros de la Unión Panamericana a hacerse representar en una comisión técnica que se encargue de considerar y recomendar los medios más eficaces de vulgarizar estas materias.

En atención a que los países panamericanos necesitan indiscutiblemente de una amplia y estrecha cooperación para la lucha contra las plagas y enfermedades de las plantas, muchas de las cuales se diseminan y propagan en varios países a la vez, tomando así la invasión un carácter intrinsecamente internacional; y teniendo en cuenta al mismo tiempo que en algunas ocasiones no existen en los países invadidos los elementos apropiados de combate para emprender la lucha a su debido tiempo, la conferencia resolvió:

Recomendar a los Gobiernos de las naciones americanas que faciliten hasta donde sea posible la introducción e intercambio comercial de los insecticidas, fungicidas y bactericidas, así como de la maquinaria usada para aplicarlos, eximiendo estos artículos, hasta donde sea posible, del pago de derechos.

Organización de una junta de entomólogos y fitopatólogos.—La Conferencia Interamericana de Agricultura, considerando que las plagas de insectos y las enfermedades de las plantas han ocasionado y ocasionan aún pérdidas de extraordinaria importancia a la agricultura en los países americanos; y que es evidente que la mayor parte de estas pérdidas pueden evitarse por medio de la adopción más generalizada de medidas de prevención y control, resolvió recomendar que en la próxima conferencia se dedique atención especial a esas temas, y que se organice durante el año de la misma una junta integrada por entomólogos y fitopatólogos de plantas que se encargarán de adoptar, revisar y discutir medidas encaminadas a disminuir las enfermedades de las plantas y las plagas de insectos comunes a los países americanos, y que se tomen las medidas necesarias para lograr un intercambio de parásitos útiles y de insectos benéficos de importancia y utilidad en el control de dichas plagas. Esta junta se encargará de preparar métodos de cuarentena, inspección y certificación a fin de conseguir la normalización de los métodos requeridos para disminuir las dificultades e inconvenientes que existen en la actualidad respecto a los embarques e intercambio de plantas y sus productos entre los países americanos.

Formación de inventarios de insectos dañinos y enfermedades de plantas.—La conferencia, resolviendo que la información que existe de poseser un conocimiento básico científico como requisito indispensable para el establecimiento y ejecución de una cuarentena racional, bien sea doméstica o extranjera, contra las enfermedades e insectos dañinos de las plantas, y reconociendo que estas cuarentenas tienen siempre como único fin prevenir la introducción o evitar la propagación de dichas enfermedades e insectos dañinos, ocasionando así el menor perjuicio posible al intercambio comercial de productos agrícolas entre los distintos países, decidió recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas latinoamericanas la conveniencia de que realicen un reconocimiento e inventario de los insectos dañinos y de las enfermedades de las plantas que aparecen en sus respectivos territorios, que el resultado de estos inventarios y reconocimientos sea comunicado a la Unión Panamericana para que ésta los distribuya a todos los países del continente; y que se sostengan y amplíen los actuales centros de investigación agrícola y se estimule el establecimiento de nuevos centros en cada uno de los países del continente.

Se recomendó asimismo, la formación de un inventario de todos los insectos dañinos y enfermedades de plantas que sean susceptibles de penetrar dentro del territorio de los respectivos países americanos.

Continuará.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

PODER LEGISLATIVO
 Ley N° 87 de 11 de Febrero de 1951.
 SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 Decreto N° 88 de 29 de Abril.
 Decreto N° 89 de 29 de Abril.
 Decreto N° 90 de 29 de Abril.
 Decreto N° 91 de 4 de Mayo.
 Decreto N° 92 de 4 de Mayo.
 Resolución N° 111 de 29 de Abril.
 Resolución N° 115 de 29 de Abril.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
 Bando de Patentes y Marcas
 Solicitudes de registro de marcas de fábrica.
 Relación del Registro Público.
 Editorial.
 Cuestiones Agrícolas.
 Vida oficial en Provincias.
 Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO

SE CORRIGE UNA LEY POR HABER SALIDO ERRADA

LEY 8ª DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

sobre empleados de Comercio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las empresas naturales o jurídicas establecidas en el país que se dediquen al comercio o a las industrias, reconocerán a los empleados o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan trabajado o trabajen a su servicio veinte años continuos, sin interrupción, y que entonces se retiraren del empleo, una pensión vitalicia del treinta por ciento de su último sueldo mensual; si se retiraren a los veinticinco años, tendrán derecho al cincuenta por ciento; si se retiraren a los treinta años tendrán derecho a sesenta por ciento; y si se retiraren a los treinta y cinco años, tendrán derecho al ciento por ciento.

Parágrafo: En ningún caso el retiro podrá ocurrir antes de que los interesados hayan cumplido la edad de 41 años, si desean obtener el 30% de su último sueldo mensual; de 46 años el 50%; de 51, al 60% y de 56 años el 100%. Cuando el retiro ocurra antes de los años a que se hacen acreedores a la pensión, los interesados tendrán derecho a que se les reconozca el valor de un mes de su último sueldo por cada año que hayan servido, siempre que se trate de servicios continuos, sin interrupción, durante diez años por lo menos.

Artículo 2º Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Nota:—Por adolecer de errores la publicación de la Ley 8ª de 1931 que corre incerta en la GACETA OFICIAL número 5944 de 2 de Marzo se procede en consecuencia a una nueva publicación.

El Archivero de la Asamblea Nacional,

Eustorgio Tejeira P.

Panamá, 9 de Mayo de 1931.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CECILIO CESPEDAS V.,
CELADOR SEGUNDO DE LA
CARCEL MODELODECRETO NUMERO 88 DE 1931
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento de Celador Segundo de la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cecilio Céspedes V. Celador Segundo de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Ramón Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a

los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

REMIGIO MELENDEZ
PRACTICANTE DEL CUERPO
DE LA POLICIA NACIONALDECRETO NUMERO 89 DE 1931
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombra Practicante del Cuerpo de la Policía Nacional en la Sección de Colón.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Remigio Meléndez Practicante del Cuerpo de la Policía Nacional en la Sección de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA INTERINAMENTE
MEDICO AD-HONOREM DEL
CUERPO DE POLICIADECRETO NUMERO 90 DE 1931
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombra en interinidad Médico ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Carlos E. Mendoza, en interinidad, Médico ad-honorem del Cuerpo de la Policía Nacional, mientras dure la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

VIGILANTES DE LA COLONIA
PENAL DE COIBADECRETO NUMERO 91 DE 1931
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a los señores Manuel de J. González y José Manuel Bartoli Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Sergio Palacios y Gertrudis González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CHAUFFER DEL CUERPO DE
POLICIA NACIONALDECRETO NUMERO 92 DE 1931
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de la Policía Nacional

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Rafael Alvarado Chofer del Cuerpo de la Policía Nacional, quien estará a órdenes de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD
CONDICIONAL A OTTO
SEIDELL

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

Otto Seidell, de 27 años de edad, soltero, de oficio mecánico y natural de Alemania, res del delito de Homicidio por Imprudencia quien desde el 9 de Abril de 1931, se encuentra sufriendo su pena de treinta días de arresto que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y cooperación, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso no figurado en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Otto Seidell, la libertad condicional durante nueve días de arresto que equivalen a la cuarta parte de la pena que le impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE PERSONALIDAD
JURIDICA A LA SOCIEDAD DE
DETECTIVISMO PRIVADO

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

En memorial de 27 de los corrientes, girado a este Despacho, el señor J. M. Ramírez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad con residencia en el barrio de Bella Vista, solicita del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la "Sociedad de Detectivismo Privado", que se reconozca personalidad jurídica a la mencionada sociedad, para lo cual invoca el artículo 18 de la Constitución y el 64 del Código Civil vigente.

Adjunta a su petición copia del acta de fundación de la sociedad, copia del acta en la cual se aprobaron los estatutos, lista de los miembros de la sociedad y copia de los estatutos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente (Inciso 4º).

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la "Sociedad de Detectivismo Privado" como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Metro-Goldwyn Pictures Corporation", del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "Metro Goldwyn Mayer, que aparece en el diseño que se acompaña, para "películas cinematográficas", de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste en un diseño, en el cual todos los elementos son importantes, el cual se describe a grandes rasgos así: Una cabeza de león, en el centro de dos círculos; entre los dos círculos las palabras "Ars Gratia Artis". En la parte inferior del círculo una representación de cabeza con boca abierta, y ciertas labores. Debajo de todo un cuadrilátero en el cual se encuentran escritas las palabras "Metro Goldwyn Mayer". Todos los elementos son esenciales pero figuran en primera línea, la cabeza de León y las palabras Metro-Goldwyn Mayer.



Uso: La marca es aplicada en la forma que juzgue conveniente la compañía a todos los artículos que produzca, especialmente a películas de cinematógrafo.

Anexos: Los que requiere la ley.
Mayo 9 de 1930. Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 268557, a favor de la "National Carbon Company, Inc.", sociedad de Nueva York, domiciliada en número 30, calle East Forty-second, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada, dentro de la cual aparece un marco formado de varias líneas. Dicho marco está dividido horizontalmente en tres partes. En la división del medio aparece la palabra distintiva "Eveready", y en la de abajo "National Carbon Company, Inc. Unit of Union Carbide and Carbon Corp." Los facsimiles de la marca que acompaña, esta solicitud, están rayadas para representar los diferentes colores que forman una parte distintiva de la marca. Las líneas hori-



zontales y verticales representan los colores azul y rojo, respectivamente, y la sección punteada representa el color gris. Se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Esta marca se aplica en los paquetes, cajas, recipientes de toda clase

de los efectos, o bien en los efectos mismos y en las envolturas, anuncios, propaganda, etcétera, relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los efectos que ampara y distingue la marca en el comercio son baterías eléctricas.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 4 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la General Cigar Co., Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el número 119 Oeste de la calle 40, ciu-

dad de Nueva York, solicito que se sirva registrar la marca de fábrica White Owl Brand, para cigarrillos o puros o tabacos, de la cual es dueña.

Descripción: Consiste de un óvalo dentro del cual se encuentra una lechuzca parada en un cigarro encendido y con una banda. En la parte superior del óvalo se encuentran las palabras "White Owl Brand". La



General Cigar Co., Inc.

marca la componen todos los elementos que en el diseño aparecen y todo lo reclama la peticionaria como de su propiedad.

Uso: La marca es usada en cualquier forma o color, a los cigarrillos o a las envolturas o paquetes que contienen los mismos, o en cualquier otro objeto necesario para guardar los cigarrillos.

Anexos: Los que exige la ley.

Panamá, Noviembre 27, 1930.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Rodolfo Florencio Herbruger, mayor y de este vecindario, como representante legal de la Compañía denominada "Cervecería Alemana del Pacífico", domiciliada en esta ciudad y constituida de conformidad con las leyes de esta República, solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar, en favor de dicha Sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por una figura ovalada que lleva en el centro las palabras "Milwaukee Brew"; en la parte superior una fábrica de cerveza en la ciudad de Milwaukee y en la inferior, dentro de un lazo o membrete, las palabras "Cervecería Alemana del Pacífico". Debajo de éstas, su traducción, así: "German Pacific Brewery".



BIBLIOTECA NACIONAL

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono. 1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL MERCADO DE LA PLATA

Como quiera que el Gobierno Nacional ha ordenado emitir una suma bastante considerable en monedas nacionales en circulación, y trata de establecer el talón de oro de un balboa, desconocido aquí, nos permitimos reproducir un artículo juicioso a este respecto tomado de "La Estrella de Panamá", y que juzgamos, en pocas líneas, el mismo pensamiento nuestro.

Hablando a cerca del mercado de la plata, dice el ilustre colega lo siguiente:

La fluctuación de los mercados internacionales, especialmente en materia de los metales preciosos, está sufriendo ya las mismas influencias perturbadoras de los artículos que son objeto de las transacciones bursátiles en los grandes países, puesto que cada día se va restableciendo en el mundo económico el verdadero concepto del numerario como una mercancía en juego, según lo indican su origen y sus características.

Por lo pronto, los observadores de Washington han anotado el alza de la productividad de las minas en Méjico, en el Canadá y hasta en los mismos Estados Unidos, del tres hasta el diez y ocho por ciento, haciendo posible una invasión de los mercados exteriores que pondría en peligro la estabilidad de los precios relativamente altos en que se cotiza la plata fina ahora.

Pero por el contrario, para contrarrestar este efecto, y para poder explicar el movimiento de ascensión que se nota en la cotización de la onza de plata fina, se considera como una perspectiva de muy halagüeñas condiciones, el restablecimiento de las relaciones cordiales entre Inglaterra y la India y la casi normalización del caos interno de la China.

En efecto, los hindúes y los chinos son pueblos que han aferrado su confianza en la moneda de plata. Para ellos, a pesar de todo el contacto económico que ha tenido con los pueblos occidentales, entre quienes el papel moneda es ya la norma indiscutida, sus rupias de plata y sus yens del mismo metal, son la única moneda verdadera.

Los trescientos diez y ocho millones de hindúes, los cuatrocientos veinte y pico de millones de chinos entrados por el camino de una prosperidad económica-industrial, con ese apego que le tienen a la plata, serán a no dudarlo, grandes consumidores del precioso metal y constituirán por consiguiente un estímulo en el mercado internacional que hará subir, enseguida, el precio de la misma.

Nosotros los panameños, aún cuando en teoría estamos sujetos al patrón de oro en nuestra moneda, en la práctica somos tan apegados como los chinos y los hindúes a nuestra moneda de plata. No porque la queremos o prefiramos al papel moneda, sino porque debido a ciertas dificultades constitucionales sólo podemos emitir la moneda de metal.

Esta circunstancia y por otro lado el hecho de que nosotros estamos en relaciones íntimas con los Estados Unidos, nos ha llevado a la incongruencia de vivir sometidos al "standard" del dólar en nuestra vida interna, sin haber apreciado nunca, porque no tenemos los medios para ello, cuál es la verdadera relación entre nuestro crédito internacional y nuestros recursos vitales, que es lo que determina el valor de la moneda.

Así pues, aferrados por un lado a la moneda de plata por exigencias constitucionales y obligados a vivir con el "standard" del dólar, es para nosotros de suma importancia conocer las causas, condiciones y extensión de los movimientos en el mercado internacional de la plata. Puesto que cualquier cosa que modifique su presente nivel, nos afecta de modo vital en nuestros intereses nacionales.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera.

Dicha marca sirve para amparar su fabricación y su comercio de cerveza y se aplica a toda clase de envases por medio de los cuales se expende el producto, reservándose la Compañía el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones sin alterar la forma distintiva de la marca.

Acompaña el cliché, el comprobante de pago del impuesto, cuatro fascí-

bles y el certificado expedido por la Oficina de Registro Público que acredita mi personería.

Panamá, Marzo 30 de 1931.

R. F. Heredia.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por los efectos consecutivos, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

De acuerdo con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Eisenmann & Eleta, C^a Inc., del comercio de esta plaza, solicitamos de usted, el registro de un rótulo comercial que estamos usando en nuestro establecimiento comercial que tenemos establecido en la Avenida Central y calle G de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en las letras O K encerradas dentro



de un círculo ovalado, el cual aparece al frente del establecimiento, y nos reservamos el derecho de usarlo en las bolsas o cartuchos, embalajes, cajetas, envolturas, etc., y en todo otro que sirva de propaganda a nuestra casa o negocio.

Acompañamos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 18 de 1930.

Eisenmann & Eleta Co., Inc.

por Carlos Eleta.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de rótulo de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

De acuerdo con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Eisenmann & Eleta, C^a Inc., del comercio de esta plaza, solicitamos de usted el registro de un rótulo comercial que estamos usando en nuestro establecimiento comercial que tenemos establecido en la Avenida Central número 25 de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en las palabras siguientes: en inglés o español, así:

AMERICAN BAZAR
BAZAR AMERICANO

Dicho rótulo aparece al frente de nuestro establecimiento, y nos reservamos el derecho de usarlo en el papel para la correspondencia, sobres, facturas, en las bolsas o cartuchos, embalajes, cajetas, envoltura etc. y en todo otro que sirva de propaganda a nuestro negocio.

Acompañamos todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 19 de 1930.

Eisenmann & Eleta C^a, Inc.Carlos Eleta,
Presidente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la General Cigar Co Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el número 119 Oeste de la Calle 40, Nueva York, Estados Unidos, solicito que se sirva registrar la marca de fábrica Chesterfield, retrato y escudo de armas, para cigarrros, o tabacos, de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de la palabra Chesterfield, junto con un retrato del finado Chesterfield, más un escudo de armas, y la componen todos los elementos que en el diseño aparecen, siendo lo más importante la palabra Chesterfield.



Uso: La marca es aplicada a los artículos en los paquetes, cajetas o envolturas de los mismos, en cualquier forma y color y la palabra Chesterfield puede ser usada sola sin los labores del diseño.

Anexos: Los que exige la ley.

Panamá, 27 de Noviembre de 1930.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder que reposa en ese Despacho, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CUCLE PENONOME

El Municipio de Penonomé reglamenta la adjudicación de sus predios

ACUERDO NUMERO 12 DE 1929
(DE 30 AGOSTO)

Por el cual se reglamenta la adjudicación de título de plena propiedad de los solares dentro del área de la ciudad.

El Consejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Capítulo Primero.—De la Propiedad.

Artículo 1º.—Tienen derecho a que se les expida título de plena propiedad de los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, las personas naturales y jurídicas que se encuentran en los casos siguientes:

a) Los ocupantes actuales de solares con casa habitación o sus sucesores.

b) Los ocupantes hasta de diez solares de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno, sin construcciones urbanas.

c) Los ocupantes mayores de dos solares de veinte metros de frente por treinta de fondo sin construcciones urbanas, solo tienen derecho al título de propiedad sobre dos solares en la forma prescrita en el artículo 746 del Código Administrativo. (Ley 27 de 1927 artículo 1º) Ley 20 de 1913).

Capítulo Segundo.—De las adjudicaciones.

Artículo 2º.—Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad serán adjudicables en plena propiedad y en compra divididos en dos categorías:

a) Constituyen la primera categoría los solares comprendidos dentro de las calles Amador Guerrero, Bolívar, Juan N. Calvo y el Canto de Santa Rosa hasta el sitio denominado *parque escolar*; al redor de la Plaza Ocho de Diciembre y San José, calle José Vasquez, hasta el comienzo de la plaza Isabel La Católica, calle San Antonio, desde la capilla *La Hermita*, hasta la denominada *Damián Carles* y los comprendidos en esta calle desde la casa del señor Abelardo Carles hasta la del señor Modesto Morán.

b) La segunda categoría comprende los solares dentro del área de la ciudad que no están comprendidos en el aparte anterior.

Artículo 3º.—El precio de los solares para la plena propiedad y para la venta es el siguiente:

a) Los de primera categoría ocupados con construcciones urbanas,

pagarán en la Tesorería Municipal a cuatro centésimos de balboa el metro cuadrado.

b) Los de segunda categoría ocupados con construcciones urbanas pagarán a dos y medio centésimos de balboa el metro cuadrado.

c) Los de primera categoría no ocupados con construcciones urbanas a veinte centésimos de balboa el metro cuadrado.

d) Los de segunda categoría no ocupados con construcciones urbanas a diez centésimos de balboa.

Artículo 4º.—Entiéndese por solares ocupados los que tengan siquiera una construcción urbana cualquiera que sea su extensión.

Capítulo Tercero.—De la plena propiedad

Artículo 5º.—Los ocupantes de solares que deseen adquirir títulos de propiedad ocurrirán ante el señor Alcalde por medio de solicitud escrita en donde podrán comprobar con los documentos que consideren del caso o con declaraciones de dos testigos, por lo menos el derecho de ocupación.

Artículo 6º.—Recibida la solicitud, arreglada conforme lo establecido en el artículo anterior, el Alcalde la adgerá, dando conocimiento al Personero Municipal y la hará conocer del Público por medio de edicto que fijará en lugar público del despacho por el término de quince días hábiles, vencido el cual decretará auto señalando el precio del terreno y ordenando su pago en la Tesorería Municipal comprobándose el pago con el recibo del señor Tesorero, el Alcalde resolverá que el interesado es legítimo comprador del solar y que tiene derecho a que se le otorgue la correspondiente escritura de compra-venta:

Parágrafo: copia de la resolución dictada por el señor Alcalde pasará al señor Notario del Circuito para que este otorgue la correspondiente escritura que firmarán el Personero, a nombre del Municipio, y el Comprador.

Capítulo Cuarto.—De las compras de tierra.

Artículo 7º.—Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad sobre los cuales no existe derecho anterior que debe ser respetado conforme con las disposiciones de este acuerdo, podrán ser solicitadas en compra y adjudicados en plena propiedad, previas las formalidades de rigor.

Artículo 8º.—Pueden solicitar solares por compra todas las personas, naturales o jurídicas, naturales o extranjeras.

Artículo 9º.—No se hará adjudicación de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo: pero si el adjudicatario hubiese construi-

do en él, pueda obtener la adjudicación de otra porción igual.

Artículo 10º.—Los que deseen adquirir por compra un solar dentro del área de la Población dirigirán su solicitud al Alcalde, previa comprobación de que es adjudicable. Esta solicitud está sometida a la tramitación del artículo tercero.

Capítulo Quinto.—De las oposiciones

Artículo 11.—Dentro del término de los edictos pueden oponerse a las adjudicaciones, los que aleguen mejores derechos.

Parágrafo: En caso de oposición, el Alcalde mandará la demanda al Juez competente para que dentro de los cinco días el interesado formule la demanda. Si dentro de este tiempo (término) no la formulare se considerará desierta y el Alcalde seguirá el trámite legal de la aludida petición y cuando el señor Alcalde tenga conocimiento de que sobre el lote que se solicita existe pleito pendiente suspenderá la solicitud hasta cuando se decida el pleito.

(V. Artículo 1087 del Código Judicial.)

Capítulo Sexto.—Solares no adjudicables.

Artículo 12.—No son adjudicables las plazas y pasos públicos, ni los lugares dentro del área en donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, y aquellos predios no titulados en la actualidad que quedan dentro del circuito de Las Menozas.

Capítulo Séptimo.—Disposiciones Varias

Artículo 13.—En las solicitudes sobre adjudicaciones de títulos, solo irá en papel sellado el escrito de solicitud y la Resolución del Alcalde (Papel de 1ª clase: V. art. 3º. Ley 22 de 1925).

Artículo 14.—El Alcalde del Distrito pasará mensualmente un informe detallado a esta Corporación, de los títulos que a nombre de este Municipio adjudica.

Artículo 15.—De conformidad con lo establecido en el artículo 746 del Código Administrativo se declara expresamente que el Municipio no puede considerar como legítimo ocupante de tierras municipales a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo, dentro del área y ejidos de la población después que entró a regir la ley 20 de 1913.

Artículo 16.—Una vez que los ocupantes a que se refiere el aparte del artículo 15 de este acuerdo hayan adquirido título de los solares a que tienen derecho, el resto del terreno indebidamente ocupado se adjudicará a otros pobladores, preferiendo siempre a los que no tengan ningún solar en la población. (V. artículo 746 C. A. reformado por artículo 1º. Ley 27 de 1927.)

Artículo 17.—Los ocupantes de espacios mayores de dos solares sin construcciones urbanas dentro del área y ejidos de la población después de haber entrado en vigencia la Ley 20 de 1913, tienen el término de un año para que construyan edificios volviendo a la comunidad los solares ocupados al vencimiento de este término. (V. artículo 1º. Ley 27 de 1927.)

Artículo 18.—Esta condición debe ir envuelta en cada resolución de adjudicación de esta clase de solares, como lo manda el artículo 747 del Código Administrativo.

Capítulo Octavo.—Disposiciones finales.

Artículo 19.—Los poseedores de solares ocupados o no con construcciones urbanas que no tenga título de plena propiedad un año después de la vigencia de este acuerdo, pagarán al Municipio en el primer mes el siguiente derecho de arrendamiento:

- Los de primera categoría, así:
 - a) Por cada hectárea completa o fracción mayor cinco balboas (B. 5.00).
 - b) Por media hectárea o fracción mayor, dos balboas y cincuenta centésimos (B. 2.50).
 - c) Por fracción menor de media hectárea, un balboa (B. 1.00).

Los de segunda categoría como sigue:

- a) Por cada hectárea completa o fracción mayor, dos balboas (B. 2.00)
- b) Por media hectárea o fracción mayor, un balboa (B. 1.00).
- c) Por fracción menor de media hectárea, setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75).

Artículo 20.—Este acuerdo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Presidente de la República y de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de Agosto de 1929.

El Presidente, *A. Guardia.*

El Secretario, *L. Fernández F.*

Aprobado, El Alcalde, *José P. Rodríguez.*

El Secretario, *Gerardo Guardia.*

Aprobado por el Ejecutivo por Resolución número 200 de 25 de Octubre de 1930.

Es copia, *A. Jaén Arosemena.* Secretario.

PROVINCIA DE VERAGUAS SONA

El Concejo de Soná reglamenta el servicio del Mercado de ese Distrito

ACUERDO NUMERO 8 DE 1931
(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta el servicio interno del Mercado Público de esta ciudad.

El Concejo Municipal de Soná, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Concejo reglamentar el servicio interno del Mercado Público y dictar las medidas de orden y aseo para su conservación,

ACUERDA:

Artículo 1º Destinase el Mercado público como lugar exclusivo para el expendio de carnes, aves de corral, verduras, viveres de toda clase y todo lo relacionado con el comercio al detal hasta donde la capacidad del edificio lo permita.

Artículo 2º Prohibese la venta de carnes en otros lugares que no sea el mercado público.

Los contraventores de esta disposición incurrirán en multa de uno a cinco balboas o arresto equivalente.

Artículo 3º Para cada uno de los objetos mencionados en el artículo primero habrá los departamentos adecuados al efecto y numerados, además de lo indispensable para depositar los útiles destinados al servicio de los carniceros etc. etc.

Artículo 4º La supervigilancia del aseo, orden y ornato del edificio lo mismo que el comportamiento que deben observar las personas que a él concurren queda a cargo del Alcalde del Distrito y de sus inmediatos agentes. Las personas que son escandalos etc. perturben o traten de perturbar el orden del mercado, maltraten de palabra u obra a alguna persona o ejecuten actos inmorales con hechos o palabras serán conducidos y puestos a la orden del Alcalde para la imposición de la pena que aparejare la falta cometida.

Artículo 5º El edificio permanecerá abierto desde las 3 a. m. hasta las 4 p. m.

Artículo 6º Es obligatorio fijar un todo banno del Mercado público en donde se expendan carnes, granos y grasas, por los ocupantes de estos, una tarifa de precios de los diferentes artículos que se den a la venta, tarifa que no podrá ser cambiada por el expendedor, que la hubiere

Pasa a la página sexta

Estados Unidos de América bajo el número 276291, a favor de la "Pepperell Manufacturing Company", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en número 160, calle State, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio géneros de algodón en piezas y consiste en la representación de un marco conteniendo la representación de un perro acostado y la palabra distintiva "Prescott". Los dueños se reser-



van el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos, y en los paquetes, cajas, envolturas, receptáculos de todas clases de los efectos de modo que los dueños estiman conveniente.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 27 de 1930.

E. S. Humbert.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSÉ E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

EL CONCEJO DE SONA...

establecido, aún cuando ocupe otro banco distinto, en el sentido de aumentar los precios, sino con cuarenta y ocho horas de anticipación para las carnes y las grasas, y veinticuatro para los granos y demás comestibles, salvo el caso de que la necesidad pública, a juicio de la autoridad, requiera disminuir esos términos. Los infractores de esta disposición incurrirán en multas hasta por cinco balboas convertibles en arresto.

Toda tarifa deberá llevar el visto bueno del Alcalde quien anotará en ella la hora de su presentación.

El Celador del Mercado queda en la obligación de participar la baja, al Alcalde en el mismo día que ocurra; so pena de B. 1.00 un balboa de multa por cada omisión.

Artículo 7º Todo comprador o vendedor está en la obligación de emplear el sistema métrico usado en el país.

Artículo 8º Cuando la compra o venta, la pesa o medida fuere alterada, el defraudador, además de indemnizar el perjuicio será castigado de acuerdo con la ley.

Artículo 9º En la Alcaldía habrá una pesa y medidas correctas para reconocer la exactitud de las que en el Mercado se usan y para rectificación en caso de denuncia.

Artículo 10. Los bancos de carnicería serán completamente destinados a su objeto y el dueño de él, que desee explotar otro negocio deberá ocupar el banco que a ese otro negocio corresponda.

El que indistintamente venda en un mismo banco varios artículos de banco especial será multado hasta con cinco balboas.

Artículo 11. El impuesto de los bancos será pagado por adelantado; y, es postestativo de los ocupantes pagarlo diario, por determinada serie de días o por el mes.

Se entienda que el que ocupa un banco por mensualidades en el mercado continúa ocupándolo por ese mes si no da aviso al Tesorero con ocho días de anticipación por lo menos, que va a dejar de ocuparlo.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, ningún ocupante de banco por mensualidad tendrá derecho a continuar pagando el impuesto mensual respectivo por un período mayor de un mes después de haber dejado de hacer el negocio para el cual ha alquilado el banco.

Artículo 12. Para el examen de las carnes, uso e higienización del mercado, el Alcalde, de acuerdo con el médico oficial u otra persona competente en la materia, dictarán las medidas convenientes.

El que con previa prohibición para la venta e inteligencia de que un objeto está dañado o es de expendio prohibido, lo ponga a la venta, será castigado con multa hasta de diez balboas o arresto equivalente.

Artículo 13. Toda persona encargada del depósito y desamortización de las reses o mismo que los vendedores de carnes y otros artículos deberán guardar el mayor aseo, tanto en sus propios vestidos como en los instrumentos que usen en su trabajo.

Todo desaseo en el Mercado será reprimido por el encargado de su vigilancia y si el autor fuere incorregible, y la falta fuere de significación, será penado con multa de un balboa B. 1.00.

Artículo 14. Las pieles deben ser retiradas del mercado antes de las ocho de la mañana, y el cebo, diariamente.

Queda prohibido introducir el mordongo, mientras no se haya lavado y puesto en condiciones de darlo al expendio.

El infractor de este artículo pagará multa hasta de cinco balboas o arresto equivalente.

Artículo 15. No se arrendará banco o puesto en el Mercado a persona que padezca de enfermedades contagiosas o repugnantes, a los becos habituales ni a los pendejeros. Una vez evidenciado que un individuo se encuentra en la prohibición de

este artículo será de hecho separado del establecimiento.

Artículo 16. Queda prohibida la introducción de licores o bebidas embriagantes al establecimiento. Todo beodo será retirado del establecimiento y si este fuere alguna de los vendedores, se le hará retirar dando previo aviso a su familia o allegados, para que prevean un sustituto, y si este no se consiguiera se le pondrá la venta en seguridad.

Artículo 17. Con excepción del empleado que por orden del Alcalde vigile el mercado, es completamente prohibido pernoctar en él. Las personas que fuera de las horas ordinarias se encuentren en el edificio serán penados con dos balboas de multa o arresto equivalente.

Artículo 18. Para partir los huesos se usarán siempre sierras, y únicamente el hacha en la extracción de los casos y en la picada de los huesos de la cabeza.

El infractor de este artículo sufrirá la pena de un balbo de multa y será decomizada la herramienta conque ejecuta el trabajo.

Artículo 19. Todo vendedor está en la obligación de fijar en lugar visible de su banco o puesto, el recibo en el cual conste haber pagado el impuesto correspondiente.

Artículo 20. Las personas que hagan uso del mercado público quedan sujetas a pagar las siguientes tarifas:

a) Por cada banco para la venta de carne de ganado mayor por día la suma de B. 0.50.

b) Por cada banco para la venta de carne de ganado de cerda, cabrío y peccos, por una día B. 0.25.

c) Por cada banco o puesto para vender frutas, legumbres, granos o verduras etc., etc. por día B. 0.15.

Artículo 21. Queda el Alcalde encargado del fiel cumplimiento de este acuerdo y de ampliar sus disposiciones si en la practica resultaren deficientes.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Sona, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, J. M. VILLALAZ.

El Secretario, J. M. Dutari E.

Alcaldía Municipal.—Sona, Abril 25 de 1931.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, ROMAN B. REYES.

El Secretario, Anibal Grajales.

**PROVINCIA DE CHIRIQUI
DAVID**

El Juez 2o. del Circuito de Chiriqui, labora eficazmente

David, Mayo 5 de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL, Panamá.

Señor: De acuerdo con sus desdos expresados en Circular remitida a este Tribunal, le doy a continuación una relación de la labor efectuada en él, durante el mes de Abril próximo pasado:

Providencias	89
Negocios entrados	39
Telegramas remitidos	138
Ordenes giradas	69
Audiencias celebradas	15
Actos de proceder	6
Sentencias de 1ª instancia	5
Actos de sobreseimiento	4
Sentencias de 2ª instancia	3
Negocios archivados	11
Enviados a la Corte	7
Remitidos en comisión	4

Señor, Soy de usted su muy atento servidor,

ISMAEL CANDANEDO, Juez 2º del Circuito.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION de los documentos entrados al Registro Público, hoy 5 de Mayo de 1931.

As. 2515. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de José Trevia para responder por unos perjuicios.

As. 2516 y 2517. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales de Balbino García Suárez.

As. 2518. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Superior de la República, en la cual Albertina Almillátegui de Icaza constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Alejandro Ramos Jr., y Miguel A. González.

As. 2519. Escritura número 504, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Conrado Reyes constituye hipoteca a favor de Carlota Sosa de Arango, sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 2520. Escritura número 501 de siete de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carmela Stanzioja vende a Félix Stanzioja Cornejo la cuarta parte de una finca en Aguadulce.

As. 2521. Resolución número 124 dictada por el Presidente de la República, en la cual se aprueba una venta hecha por el Municipio de Panamá a Manuela Espinosa de Gálvez y otros de una finca en esta ciudad.

As. 2522. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Primero Municipal en la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Ciril Blake.

As. 2523. Escritura número 291 de 7 del actual de la Notaría Primera, por la cual Lorenzo Roquebert constituye hipoteca a favor de la Atlantic Brewing & Refrigerating Company sobre una finca en esta ciudad y ésta recibe dicha finca en arrendamiento.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaico de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perrys Hill; por el Oeste, terrenos de Perry Hill; y por el Este, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perrys Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (116.20m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centésimos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN,
Tesorero Municipal.

20 vs.—8

AVISO DE REMATE

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se llevará a cabo el remate en subasta pública de:

La casucha o barraca existente en los terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a continuación se detallan:

- Eslera 41 pies.
- Manga 40 pies.
- Puntal 4 pies
- Desplazamiento 15 toneladas.
- 15 brazas de sogá de 2 pulgadas de diámetro.
- 1 hoja de cobre, nueva, de 3 x 8 pies.
- 1 lámpara de viaje, pequeña.
- 1 par de remos de 16 pies de largo.

Como base del remate se le fija un valor de mil balboas (B. 1.000.00).

El día y hora señalados para el remate, se abrirán los pliegos cerrados y sellados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez (10) de la mañana.

Para ser postor hábil se necesita haber depositado antes el diez por ciento (10%) del valor fijado como base y la propuesta debe venir acompañada del comprobante de haber efectuado el depósito correspondiente, o de un cheque certificado por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos se oírán las pujas y repujas verbales de no menos de un balboa (B. 1.00) para la casucha o barraca y de no menos de diez balboas (B. 10.00) para la lancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, la casucha, en el momento en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al dar el mismo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

El proponente a quien le sea adjudicada la casucha está en la obligación de removerla del lugar donde se encuentra en un término no mayor de 15 días.

Panamá, 28 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO NUMERO 177

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro A. Montenegro, vecino del Distrito de Dolega, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Pido a usted, que previa las formalidades legales, se me otorgue título, de plena propiedad sobre un lote de terreno que poseo en Potrillitos, Distrito de Dolega, cultivado en su totalidad de pasto artificial, cercado a la redonda con alambres de púas y cercas naturales, con una extensión superficial de cinco hectáreas y dos mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados (5 h. 2966 m. c.), alhenderado: Norte, posesión de los herederos de Silvestre Caballero y camino de la Montaña a Cochea; Sur, brazo del Río Cochea y camino a la Tranca; Este, camino a la Tranca y camino a Cochea; y Oeste, brazo del Río Cochea. La posesión data desde antes del año de 1917, es adjudicable por ser de los exceptuados por la Ley. Se distingue con el nombre de "La Lechería".

Para que me siga representando en la tramitación de este título, con facultad para recibir, desistír, transigir y firmar la escritura respectiva, confiero poder especial al señor Julio Miranda M., mayor, casado y abogado de David.

Pedro A. Montenegro.

Acepto.

J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el anterior edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho; un ejemplar se remite al señor Alcalde del Distrito de Dolega para la fijación en su oficina y copia se entregan al interesado para que las haga publicar en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, en la forma ordenada por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 178

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando José Candanedo ha presentado al Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Yo, Fernando José Candanedo, mayor casado, comerciante, panameño y vecino del Distrito de Dolega, pido a usted que mediante la tramitación legal, se me expida título de plena propiedad sobre el globo de terreno que constituye mi finca denominada "El Olimpo", cercada a la redonda con alambres de púas y cercas naturales, cultivada casi totalmente y alhenderada: Norte, posesión de Anastasio Caballero y afluente del Río Cochea; Sur, posesión de la señora Concepción viuda de Lassonde y afluente del Río Cochea; Este, unión de afluentes del Río Cochea; y Oeste, posesión de Joaquín Espinosa y camino al Boquete. La posesión de esta finca data desde antes de 1917, el terreno es adjudicable y no contiene minas ni yacimientos conocidos. Mide 154 Hts. 2500.

Para que me siga representando en la tramitación de este título, con facultad para recibir, desistír, transigir y firmar la escritura de título, apodero al señor Julio Miranda M., mayor, casado, abogado, panameño, vecino de David, con oficina en el Hotel Lombardi.

David, Abril 28 de 1931.

F. J. Candanedo.

Acepto:

J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho; un ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Dolega para su fijación allí y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de

Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (.....) y este otro en el anca (.....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (.....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados semovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hocca obruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenece dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún fierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres herretes distintos que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo de recho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la púlpula y la paleta del lado izquierdo (.....) (.....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tíbera de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (.....) y en el costillar del lado derecho así (.....) marcado de sangre tenedor y revisado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobios se encuentra un yegua de color baya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5412-B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 5.ª EDICION
BENTLEY, LIESER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE